



**declaraciones
INFORMATIVAS
2020**

OTRAS NOVEDADES



CUESTIONES A TRATAR:

1. Cambios en **DECLARACIONES INFORMATIVAS**. Especial referencia a modelos 198, 233, 179 y 190.
2. Modificaciones normativas en el **RÉGIMEN DE MÓDULOS**
3. **OTRAS MODIFICACIONES APROBADAS POR RD LEY 35/2020** de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE 23/12/2020).
4. Consecuencias fiscales de **MORATORIAS Y REDUCCIONES EN ARRENDAMIENTOS** con motivo COVID19.
5. **BREXIT**
6. Algunas **NOVEDADES L 11/2021 DE PGE 2021 Y LEY 3/2020 GENERALITAT DE MEDIDAS FISCALES (NORMAS YA APROBADAS)**
7. **PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL.**



1. DECLARACIONES INFORMATIVAS



DECLARACIONES INFORMATIVAS:

La información es un pilar básico del sistema de información y asistencia a los contribuyentes de la AEAT. También del control.

La AEAT recibe un volumen ingente de información procedente de muy diversas fuentes. **La gestión eficiente de dicha información y su puesta al servicio del interés público** suponen objetivos esenciales de la organización.



De entre todas las fuentes de información que nutren el sistema, **destaca** por su importancia y diversidad, **la información que se recibe** vía suministro, **a través de las numerosas** **DECLARACIONES INFORMATIVAS.**

Es importante que esa **información** de 3^{os}, suministrada por medio de las declaraciones informativas, **se incorpore rápidamente, con calidad y con el mayor rigor posible** al sistema informático de la AEAT.



Esto es especialmente **importante** de cara a **la asistencia** a los contribuyentes durante la próxima **CAMPAÑA de IRPF**.

El objetivo es mejorar la calidad de los **Borradores/RENTAWEB** y de los **DATOS FISCALES** que se pondrán a disposición de los contribuyentes.

Tb para la **posterior gestión y el control** eficaz de las declaraciones de IRPF presentadas.



MODELOS

180, 189, 198, 289 etc

ORDEN HAC/1276/2020, de 28/12/2020,
POR LA QUE SE MODIFICAN:

- ORDEN DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 (M180)
- ORDEN EHA/3021/2007, DE 11 DE OCTUBRE (M182)
- ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE (M187)
- ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE (M189)
- ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE (M198)
- ORDEN HAP/1695/2016, DE 9 DE OCTUBRE (M289)

- **BOE 30/12/2020**

MODELO 180- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS PROCEDENTES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS. RESUMEN ANUAL.

Se **modifica** el campo **SITUACION DEL INMUEBLE** (pos. 114), con la finalidad de actualizar los actuales códigos de situación de los inmuebles incluidos en dicha declaración.

SITUACIÓN INMUEBLE (códigos 2019)	SITUACIÓN INMUEBLE (códigos 2020)
<ol style="list-style-type: none">1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.2. Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.3. Inmueble sin referencia catastral.	<ol style="list-style-type: none">1. Inmueble con referencia catastral situado en cualquier punto del territorio español, excepto País Vasco y Navarra.2. Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Autónoma del País Vasco.3. Inmueble con referencia catastral situado en la Comunidad Foral de Navarra.4. Inmueble en cualquiera de las situaciones anteriores, pero sin referencia catastral.



AYUDAS CAMPAÑA DE RENTA

▶ Servicios de Ayuda

- ▶ Servicio de Cartera de valores **Ayuda**
- ▶ Servicio de Cartera de valores con apoderamiento **Ayuda**
- ▶ Servicio de Cartera de valores para colaboradores **Ayuda**
- ▶ Renta Web Open (Simulador) **Ayuda**

MODELO 189- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

En 2019 se introdujeron las siguientes modificaciones:

1ª) Se modificó el campo CLAVE DE MERCADO, distinguiendo dentro de los **mercados secundarios oficiales extranjeros entre los de la UE y el resto.**

2ª) Se modificó el campo N° DE VALORES para homogeneizar la forma de declaración con el modelo 198, de tal forma que se declare el número total de títulos.

3ª) Se creó un nuevo campo CLAVE DE TITULARIDAD, para diferenciar entre el titular pleno propietario (clave T) y el nudo propietario (clave N).

Sin embargo, y debido a que finalmente no fue objeto de modificación el artículo 39 del RGAT, **no se aprobó la inclusión de un nuevo campo relativo al NOMINAL DE LOS VALORES.**

MODELO 189- DECLARACIÓN INFORMATIVA. VALORES, SEGUROS Y RENTAS. DECLARACIÓN ANUAL.

Modificación 2020:

Nuevo campo para informar del “**NOMINAL DE LOS VALORES**” (pos. 146-161), para informar del valor unitario de los títulos negociados, cuya entrada en vigor queda **condicionada a la modificación del art. 39 RGAT**. La DF única de la orden va a establecer que no entrará en vigor hasta que lo haga la modificación reglamentaria.

MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

La Orden HAC/1276/2019, aplazó un ejercicio las modificaciones aprobadas en mod. 198, por lo que serán de aplicación al ejercicio 2020, a presentar en enero de 2021.

Las modificaciones aprobadas en dicha Orden de aplicación al ejercicio 2020 son las siguientes:

PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES: Se modifica el campo **CLAVE DE CODIGO** con el objetivo de mejorar la información necesaria para la aplicación de **CARTERA DE VALORES** (CV).

Se establece la regla general de la identificación de los valores mediante el **ISIN** (= que en el 189) y **NIF del emisor**.

MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

SEGUNDA: ORIGEN DE LA OPERACIÓN:

Se modifica el campo CLAVE DE ORIGEN, desglosando las transmisiones gratuitas inter vivos en dos:

- Operaciones a título lucrativo **mortis causa**.
- Operaciones a título lucrativo **inter vivos**.

Además, se aclara que la entrega de acciones liberadas se considera una operación a título oneroso.

MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

TERCERA: CLAVE DE OPERACIÓN: se modifica de la siguiente manera:

- Se crea **nueva clave X- Entrega de acciones liberadas:**

- ❖ Acciones obtenidas como consecuencia de **d⁰s** de suscripción **poseídos previamente:** Clave X

- ❖ Resto de acciones obtenidas derivadas de **d⁰s de suscripción adquiridos para la suscripción de las nuevas acciones:** no se consignará esta clave X, sino que se declararán dos registros independientes relacionados:

- la adquisición de los derechos de suscripción (clave de operación A), y

- la suscripción de las acciones (clave de operación S).

MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

TERCERA (cont.): CLAVE DE OPERACIÓN:

- **Nuevas claves de operación para operaciones de fusión y escisión con diferimiento (claves Y y Z)**, y se vinculan con el registro de suscripción S posterior.
- **Canje** (clave de operación C): queda reservada sólo para canjes, fusiones y escisiones **sin diferimiento**.
- **Reducciones de capital**: se modifican las claves actuales y se crean **nuevas claves para diferenciar**:
 - Reducción de capital con devolución de aportaciones (claves G e I).
 - Reducción de capital con amortización de valores (nueva clave J)
 - Reducción de capital procedente de beneficios no distribuidos (nueva clave K).
- **Split y contrasplit (NUEVA CLAVE L)**: se crea una clave específica para estas operaciones que se vincula con la suscripción correspondiente.

MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

CUARTA: CLAVE DE MERCADO, se modifica de la siguiente manera:

Distinción entre mercado secundario oficial de valores español y mercado secundario oficial de valores extranjero. A partir de 2020 la **clave de mercado secundario oficial de valores extranjero se sustituye por dos claves:**

- Clave B-Mercados secundario oficiales extranjeros (UE) y
- Clave P (nueva) **Resto de mercados secundarios oficiales extranjeros (no UE).**

QUINTA: NUEVO CAMPO “GASTOS OPERACIÓN”, para acciones negociadas en mercados oficiales (CLAVE DE VALOR = A y CLAVE DE MERCADO = A, B o P). Puede no cumplimentarse si el declarado es contribuyente del IS o IRNR (EP).

SEXTA: NUEVO CAMPO “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA”, para las operaciones relacionadas de canje, conversión, suscripción, fusión, escisión, split y contrasplit.

MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

SÉPTIMA: nuevo campo COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA, relativo a las operaciones de Canje de valores 80 LIS (clave de operación V), fusiones y escisiones con diferimiento (claves de operación Y o Z), para reflejar el importe de la compensación monetaria entregada o recibida.

OCTAVA: nuevo campo HORA DE LA OPERACIÓN, relativo a las **operaciones intradía**, para conocer el orden en el que ha ocurrido la secuencia de operaciones (hora correspondiente al momento en el que se ejecuta la operación). **No se informará** de este dato:

- cuando se trate de operaciones relativas al mismo declarado que se ejecuten el **mismo día al mismo precio**
- cuando el **perceptor de la renta sea un contribuyente del IS/IRNR (con EP).**

MODELO 198- DECLARACIÓN INFORMATIVA. DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS.

MODIFICACIONES 2020 :

PRIMERA: Modificación del **CONVENIO** entre el **CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO** y la **AEAT** de 03/02/2020: **AEAT** recibirá información periódica telemática del **índice único notarial**.

Para evitar posibles duplicidades, se entiende cumplida la obligación de presentación de la información contenida en el modelo 198, pero la **entrada en vigor de la modificación se producirá en 2021 (a declarar enero 2022)**.

SEGUNDA: se añade un nuevo campo en el modelo 198 relativo al **“EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA” (pos. 368-371)**, al objeto de posibilitar informar en el mismo sobre **operaciones relacionadas con otras que correspondan a un ejercicio distinto al de la propia declaración**.

MODELO 289- DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

MODIFICACIONES 2020

PRIMERA: Al igual que en ejercicios anteriores, se actualiza el contenido de los **anexos I y II** de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2021.



MODELO

233

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

ORDEN HAC/1154/2020, de 27 de octubre,
por la que se modifica la ORDEN
HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la
que se aprueba el MODELO 233 (BOE
4/12/2020)

MODELO 233- DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS.

Modificaciones 2020:

PRIMERA: Vincular la información de cada menor con código de autorización de la guardería o c. de educación infantil autorizado (antes solo permitía consignar un único código de autorización).

Los contribuyentes titulares de varias guarderías o centros de educación infantil autorizados informarán asociando cada uno de los menores con el nº de autorización a la guardería o centro correspondiente.

SEGUNDA: Se crean nuevos campos para identificar la Comunidad Autónoma que concede la autorización y la fecha en que dicha autorización deja de tener efectos.

TERCERA: En declaración presentada por una entidad de Dº público, se deberá cumplimentar el NIF de la persona a quien se ha concedido la autorización en el caso de que esta fuera diferente, solucionando incidencias de centros públicos cuya gestión es atribuida a personas o entidades privadas.



MODELO 179

**Declaración informativa de la
cesión de uso de viviendas
con fines turísticos**

DECLARADO NULO

**(STS 1106/2020, de 23/07/2020,
rec 80/2018)**



TS ha estimado recurso de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LA ECONOMÍA DIGITAL**, contra ap. 11 del art. primero RD1070/2017, que introdujo **art. 54 ter en el RGAT**.

Declara nula de pleno dº esta disposición y, por tanto el Mod. 179, por **defecto formal**: infracción del artículo 5.1. Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9/09/2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

MODELO 179- MODELO 179. DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS (DECLARADO NULO).

Procedimiento

Otros modelos no vigentes

Trámites Información y Ayuda Ficha

Modelo 179 (declarado nulo)

(*) Aviso (declaración de nulidad)
La sentencia del Tribunal Supremo 1106/2020 declara nulo el artículo apartado 11 del artículo primero del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se introduce en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, un nuevo artículo 54 ter, que regula la "Obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos".

» Consulta de declaraciones presentadas [Ayuda](#)

El *Proyecto de RD XX/2020, de XX de XX* ⁽¹⁾, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del **impuesto sobre las transacciones financieras** y se modifican otras normas tributarias contiene el **restablecimiento** de dicha obligación.

Una vez aprobada, solo se deberá presentar modelo 179 **a partir del 2021**.

(1) Sometido al trámite de información pública el 22-10-2020

(<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/NormasEnTramitacion/Paginas/AudienciaAbiertas.aspx>)



MODELO 190

MODELO 190- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

1. Calificación de las prestaciones derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs)

Son RT sujetas a gravamen. No están exentas. Previsiblemente el contribuyente habrá obtenido, durante 2020, RT de **2 pagadores distintos** (art.96.2 LIRPF) **OBLIGACIÓN DE DECLARAR IRPF:**

- **Si el importe percibido del 2º y restantes pagadores no supera los 1.500 euros**, no existirá obligación de declarar si la suma total de RT íntegros no supera **los 22.000 euros**.
- **Si el importe percibido del 2º y restantes pagadores supera los 1.500 euros**, no existirá obligación de declarar si la suma total de RT íntegros no supera **los 14.000 euros**.



MODELO 190- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

2. Declaración en el modelo 190 de las cantidades satisfechas en concepto de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs).

Se trata de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en materia de protección por desempleo.

Las prestaciones satisfechas por ERTE se declaran en el 190, con **clave C (desempleo)**.

MODELO 190- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

Expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs) y prestación extraordinaria por cese de actividad percibidas por los autónomos.

Datos del perceptor.

* NIF del perceptor NIF del representante legal * Apellidos y nombre o Denominación del perceptor

Ejercicio de devengo * Código de Provincia * Clave Subclave Rentas obtenidas en Ceuta o Melilla

Percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral

Percepciones Íntegras Retenciones

Percepciones en especie no derivadas de incapacidad laboral

Valoración Ingresos a cuenta efectuados

Percepciones dinerarias derivadas de incapacidad laboral (sólo para cla

Percepciones Íntegras Retenciones

Percepciones en especie derivadas de incapacidad laboral (sólo para cla

Valoración Ingresos a cuenta efectuados

Borrar

A
Rendimientos del trabajo: Empleados por cuenta ajena en general.

B
Rendimientos del trabajo: Pensionistas y perceptores de haberes pasivos y demás prestaciones previstas en el artículo 17.2.a) de la Ley del Impuesto.

C
Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo.

**D
Rendimientos del trabajo: Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único. Se utilizará esta clave para relacionar las prestaciones reintegradas por sus perceptores en el ejercicio como consecuencia de haber sido indebidamente percibidas en ejercicios anteriores a 2013.**

E
Rendimientos del trabajo: Retribuciones a consejeros y administradores.

F
Rendimientos del trabajo: Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.

MODELO 190- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

REGULARIZACIÓN de cuantías percibidas: si se producen abonos de **ERTES improcedentes**, que posteriormente **deben devolverse** por el contribuyente:

- si la **devolución se produce en 2020**: en el modelo 190 - 2020 habrá que reflejar únicamente el **NETO** que proceda.
- **Dev. en 2021**: cantidades devueltas se declararían en 190/2021, con ejercicio de devengo 2020 y signo negativo (se va a tratar de anticipar la información SEPE y evitar a los contribuyentes tengan que solicitar rectificación IRPF 2020).

MODELO 190- DECLARACIÓN INFORMATIVA. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.**PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PERCIBIDAS POR AUTÓNOMOS.**

Según art. 17.1.b) LIRPF, las **prestaciones por desempleo se califican como RT.**

Al igual que la prestación "ordinaria" por cese de actividad de los autónomos, regulada en los art. 327 y ss. LGSS, la prestación extraordinaria por cese es una prestación del sistema de protección de desempleo; **SE DECLARAN EN MODELO 190: clave C: prestaciones y subsidios por desempleo**

Consecuentemente, esta prestación **no debe incluirse en el modelo 130** de pago fraccionado.

¿AFECTA EL ERTE A LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD ART. 81 LIRPF?

Las mujeres con hijos < de 3 años, con d^o a mínimo por descendientes, podrán minorar la cuota diferencial hasta en **100 euros mensuales** por cada hijo < 3 años, siempre que **realicen una actividad por cuenta propia o ajena** por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente SS o Mutualidad.

Apart. 2 art. 208 TRLGSS, **ERTEs en los que se suspenda el contrato de trabajo**, el contribuyente se encuentra en **situación de desempleo total**.

Si se suspende el contrato de trabajo durante todo el mes, deja de realizarse una actividad y **se pierde el d^o a la deducción por maternidad** y el correspondiente abono anticipado. Igualmente la deducción por guardería.

En **ERTEs a tiempo parcial** o por algunos días del mes sí se tendría d^o por esos meses a la deducción por maternidad.

MODELO 190- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.



[Inicio](#) › [La Agencia Tributaria](#) › [Campañas](#) › [Declaraciones informativas](#) › [INFORMACIÓN](#) › [Modelo 190. Cumplimentación rentas exentas y especialidades de la campaña](#)

Modelo 190. Cumplimentación rentas exentas y especialidades de la campaña

- ▶ [Modelo 190. Rentas exentas](#)  (714 KB)
- ▶ [Modelo 190. Especialidades de la campaña.](#)

MODELO 190- RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PREMIOS Y DETERMINADAS GANANCIAS PATRIMONIALES E IMPUTACIONES DE RENTAS. RESUMEN ANUAL.

SUBCLAVES CORRESPONDIENTES A LA CLAVE L-RENTAS EXENTAS

Subclave L01 - Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen (art. 9 RIRPF).

- **SOLO se reflejan los importes exentos, según los límites establecidos en el art. 9 RIRPF.**
- **Los excesos se considerarán RT sujetos deberán consignarse con clave “A”.**



❑ **Art. 9 RIPF. Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia.** A. Reglas generales:

1... quedarán **exceptuadas de gravamen** las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites señalados en este art. (ej. 0,19 euros por Km, 26,67 ½ dieta, 53,34 dieta entera...).

... **el pagador deberá acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.**

STS 429/2020, de 18/05/2020, incluso cuando el contribuyente sea el administrador de la empresa, **la AEAT debe requerir a la empresa esta acreditación.**

Subclave L05 - Indemnizaciones por **despido o cese del trabajador**, exentas según **art. 7.e) LIRPF y art. 1 RIRPF**.

Los **excesos** sobre los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, normativa de desarrollo, o en su caso, sobre el límite global de 180.000 euros, se considerarán RT **sujeto a tributación** deberá consignarse con **clave “A”**.



Subclave 15 - Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero, exentos según art. 7.p) LIRPF / art. 6 RIRPF.

- Importe máximo exento: Hasta 60.100 euros anuales;
- El exceso sujeto a tributación : clave "A".

Subclave L24 - RT en **especie** exentos, según art. 42.3 letras a) b), c), e), y f) LIRPF.

- Utilización de comedores de empresa, **vales comida** y otras fórmulas indirectas
- Utilización de los bienes de la empresa destinados a los servicios sociales culturales del personal empleado.
- RT exentos anteriores, únicamente se consignarán cuando para la prestación de los servicios se utilicen **fórmulas indirectas**.
- Primas para la cobertura de **seguros de enfermedad** del trabajador, cónyuge e hijos.
- **Servicios de transporte** al centro de trabajo al empleado, directamente o mediante fórmulas indirectas.
- **Entrega de acciones** de la empresa o grupo con ciertas condiciones y límites (ej. máximo 12.000 euros anuales).

IMPORTANTE: No se incluirán en esta subclave los rendimientos del trabajo en especie exentos (**guarderías** y centros de educación infantil) que deban consignarse en la **subclave L25**.



RT EN ESPECIE EXENTOS DF 1ª RD-LEY 35/2020 (BOE 23/12/20)

Conforme art.42.3 a) LIRPF, estarán **exentas** entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresas o economatos de carácter social. Tb las **fórmulas indirectas** del servicio de **comedores de empresa** (art. 45 RIRPF límite hasta **11 euros diarios**).

Con efectos desde 1/1/2020, la exención es aplicable **con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida** por el empleado o mediante su **entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido** por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante **teletrabajo**.



Subclave 25 - Rendimientos del trabajo en especie exentos según art 42.3.b) LIRPF, exclusivamente referidos a aquellos destinados por las empresas a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores.

Únicamente se cumplimentara esta subclave cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas (*cheques guardería*).

Subclave 26 - Rendimientos del trabajo en especie exentos según art. 42.3.d) LIRPF.

(servicios de educación no universitaria prestados por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, por precio inferior al de mercado o de forma gratuita).



Subclave 27 - Prestaciones por maternidad o paternidad exentas del IRPF según el art. 7.h) LIRPF.

- Cuantía exenta: Importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social.
- Exceso: tributará como rendimiento de trabajo. Clave "A".

COMUNICACIÓN DE DATOS DEL PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO A SU PAGADOR

ART. 88 RIRPF

Los trabajadores deben **comunicar al pagador su situación personal y familiar (Mod. 145)** que influye en el importe excepcionado de retener, en la determinación del % de retención o en las regularizaciones, quedando **obligado el pagador a conservar la comunicación** firmada.

La comunicación también podrá efectuarse **por medios telemáticos o electrónicos** siempre que se garanticen la autenticidad del origen, la integridad del contenido, la conservación de la comunicación y la accesibilidad por parte de la Administración tributaria a la misma.



La empresa debería disponer de los DATOS ACTUALIZADOS, personales y familiares, de los perceptores, que resultan necesarios para el cálculo correcto del % de retención (**ART. 88 RIRPF, Mod. 145**, o doc. sustitutivo equivalente).

Por ej. por su trascendencia en la determinación correcta del tipo de retención, datos relativos al **cónyuge a cargo** (situación familiar “2” cónyuge con rentas que no superan 1.500 euros), comunicación de préstamos por **adquisición de vivienda** con d^o a la aplicación del régimen transitorio de deducción por adquisición de vivienda habitual (reducción 2 puntos del % de retención) o datos relativos a **descendientes y ascendientes** (edad, posible discapacidad y su grado).



La **falta de comunicación** al pagador de estas circunstancias personales y familiares o de su variación, determinará que aquél aplique el % de retención correspondiente sin tener en cuenta dichas circunstancias, **sin perjuicio de las responsabilidades en que el perceptor pudiera incurrir** cuando la falta de comunicación de dichas circunstancias determine la aplicación de un tipo inferior al que corresponda, en los términos previstos en el art. 107 LIRPF.



**REAL D-L 39/2020, DE 29/12,
DE MEDIDAS FINANCIERAS DE
APOYO SOCIAL Y ECONÓMICO
Y DE CUMPLIMIENTO DE LA
EJEC. DE SENTENCIAS.**

**EXENCIÓN INGRESO MÍNIMO
VITAL (BOE 30/12/2020)**



Con efectos tb para 2020, se modifica letra y) art. 7 LIRPF.

Están exentas:

«y) La prestación de la SS del Ingreso Mínimo Vital, las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes (...)



Está exento **un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces IPREM**, en 2020 11.279,39 euros (IPREM anual 2020: 7.519,59 euros; por LPGE 2021 pasa a 7.908,60 euros)

Asimismo, estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere Ley 35/1995, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en Ley Org. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.»



2. MÓDULOS

ORDEN DE MÓDULOS

Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de **ESTIMACIÓN OBJETIVA** del IRPFy el **RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO** del IVA
(BOE 4/12/2020)



LÍMITES EXCLUYENTES RÉGIMEN DE MÓDULOS **LEY 11/2020 DE LPGE 2021** (BOE 31/12/2020)

Ley 11/2020 de LPGE 2021 (BOE 31/12/2020) prorroga vigencia DT 32ª LIRPF: **mantiene para 2021** los mismos límites de 2016-2020 de la **estimación objetiva** de IRPF.

Asimismo incluye la misma modificación a efectos del **régimen simplificado de IVA** y REAGyP.

DT 32^a LIRPF: **Límites** para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.

Magnitudes excluyentes de carácter general (por remisión al art 31 LIRPF) :

· Volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior > a 250.000 ¿150.000 en 2022? para el conjunto de AAEE, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura.

Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 ¿75.000 en 2022?

Magnitudes excluyentes de carácter general (por remisión art 31 LIRPF) :

- **Volumen de rendimientos íntegros** para el conjunto de actividades **agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros** (se mantiene el mismo importe).

- Volumen de **compras** en bienes y servicios en el año inmediato anterior, **excluidas las adquisiciones del inmovilizado**, superior a **250.000** ¿150.000 en 2022?

Además **límites específicos** por actividades (nº personas empleadas o vehículos)

**RD Ley 35/2020 de 22/12/2020
de MEDIDAS URGENTES DE
APOYO AL SECTOR
TURÍSTICO, LA HOSTELERÍA
Y EL COMERCIO Y EN
MATERIA TRIBUTARIA (BOE
23/12/2020).**



RENUNCIAS Y REVOCAACIONES

Renuncia o revocación expresa: presentando la correspondiente declaración censal en el plazo establecido (normalmente en diciembre).

Renuncia tácita: se presenta en plazo (del 1 al 20/04) el pago fraccionado del 1T en ED (modelo 130 en lugar de 131). En IVA se presente el 1T 303 en Régimen General en lugar de en Régimen simplificado.

MODIFICACIONES RD-LEY 35/2020

Nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones al método de EO del IRPF y a los regímenes especiales simplificado, agricultura, ganadería y pesca del IVA para el año 2021: desde el día 24 de diciembre de 2020 **hasta el 31/01/2021** (art. 12 RD-Ley)

Las renunciaciones y revocaciones **ya presentadas** desde el 1 de diciembre son válidas aunque **podrán modificarse** hasta el 31/01/2021



MODIFICACIONES RD-LEY 35/2020

Se elimina la vinculación obligatoria durante 3 años de la renuncia a EO de IRPF y regímenes especiales simplificado y de agricultura, ganadería y pesca (art.10 RD-Ley).

La renuncia a dichos regímenes para el ejercicio 2021 **no impedirá volver a aplicarlos en el 2022** (revocando la renuncia de forma expresa en diciembre 2021 o tácita presentando el 131 y 303 de 1T 2022 en módulos)



MODIFICACIONES RD-LEY 35/2020

Si se renunció a dichos regímenes para 2020, de forma tácita mediante la presentación del pago fraccionado en ED (modelo 130) y modelo 303 del 1T en régimen general, o con posterioridad de forma expresa (inicio actividad 2020) se permite que puedan volver a aplicarlos en los ejercicios 2021 o 2022



REDUCCIONES EN LOS MÓDULOS 2020

EST. OBJETIVA IRPF Y REG. SIMPLIF. IVA REDUCCIONES RD-LEY 35/2020

A) Mod. 303 4T y modelo 100 2020—Liquidación anual (solo activ.≠ agric., ganad. y pesca):

1º Días de inactividad (art.11 RD-L) A efectos de calcular módulos anuales:

- **No se computarán como período de actividad** los días en que estuvo declarado el **estado de alarma** en el primer semestre de 2020 y los días del 2º semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el **ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido** como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente, para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2
- **En particular:** “personal asalariado“, “personal no asalariado“ y “personal empleado“- **no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a estos días**
 - En “**distancia recorrida**“ y “**consumo de energía eléctrica**“- no se computarán km recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a estos días

Disp. Adic. primera de las sucesivas Ordenes M. de los últimos años viene estableciendo:

1. Los contribuyentes que determinen el RN de sus AAEE por el método de estimación objetiva, podrán **reducir el RN** de módulos obtenido en un **5%** (por ej. para 2021 la Orden HAC/1155/2020)

EST. OBJETIVA IRPF Y REG. SIMPLIF. IVA REDUCCIONES RD-LEY 35/2020

A) Modelo 303 4T 2020 y modelo 100 – Liquidación anual 2020

2º Reducción del 20% o 35% (art. 9 RD-Ley)

IRPF: el RN se reduce un **20%** (en lugar del 5%) Ej. agricultura y ganadería, panaderías, comercios alimentación (fruterías, carnicerías, etc), taxis o transporte de mercancías (epígrafe 722), peluquerías, etc...

La reducción se eleva al **35%** para las **actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio** Ej Comercios de ropa, calzado, venta ambulante o en mercadillos, bares y restaurantes, etc...

IVA: la cuota anual devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado se reduce **un 20%**

La reducción se amplía al **35%** para las actividades vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio



EST. OBJETIVA IRPF Y REG. SIMPLIF. IVA REDUCCIONES RD-LEY 35/2020

Los días de inactividad y las reducciones **20% o 35%**, también se tendrán en cuenta para el **Modelo 131 4T 2020 – Pago fraccionado.**

Asimismo, las reducciones también se aplicarán en los **Modelos 131 y 303 1T 2021**



**3. OTRAS MEDIDAS RD Ley
35/2020 de 22/12/2020 de
MEDIDAS URGENTES DE
APOYO AL SECTOR
TURÍSTICO, LA HOSTELERÍA
Y EL COMERCIO Y EN
MATERIA TRIBUTARIA (BOE
23/12/2020).**



APLAZAMIENTOS 1T/2021 art 8 RD-LEY 35/2020

En el ámbito de las competencias de la AT del Estado (...) se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda correspondiente a todas aquellas declaraciones-liq. y **autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 01/04 hasta el día 30/04/2021**

2. Este aplazamiento será **aplicable también** a las deudas tributarias de letras b) (**retenciones**) , f) (**IVA** o tributos repercutidos) y g) (**pagos fraccionados de IS**) del artículo 65.2 LGT.

No se puede aplicar este régimen al 4T/2020, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al régimen normal de los aplazamientos.



APLAZAMIENTOS art 8 RD-LEY 35/2020

Las solicitudes presentadas no pueden superar **30.000 euros.**

Se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.



APLAZAMIENTOS art 8 RD-LEY 35/2020

3. Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento **que el deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros** en el año 2020.

4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) **El plazo será de 6 meses.**

b) **No** se devengarán **intereses** de demora durante los **primeros 3 meses**.

IVA DF 7ª RD-LEY 35/2020

TIPO Y RECARGO EQUIVALENCIA CERO hasta 31/12/2022 en:

- Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la Covid-19** conforme con la normativa europea
- Entregas de **vacunas** contra la Covid-19 autorizadas por la Comisión Europea
- Prestaciones de **servicios de transporte, almacenamiento y distribución** relacionados con las operaciones anteriores

Estas operaciones se documentarán en factura como exentas y se declararán en las casilla 60 del modelo 303 (como las Exportaciones y operaciones asimiladas que generan dº a la deducción).

El Art. 7 RD-L 34/2020, ya rebajó, hasta 31/12/ 2021, del 21% **al 4%**, el tipo impositivo del IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de **mascarillas quirúrgicas desechables**



IS: ART 14 RD-LEY 35/2020. DEDUCIBILIDAD DE PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS CRÉDITOS DERIVADAS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE DEUDORES EN ERD EN PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIEN EN 2020 Y 2021

Las **ERD** (cifra de negocios en período impositivo inmediato anterior < a 10 millones de euros) en períodos impositivos que se inicien **en 2020 y 2021** podrán deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de posibles insolvencias de deudores **cuando en el momento del devengo del Impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación** a que se refiere el art. 13.1 a) LIS sea de **3 meses (en lugar de 6 meses)**.

Tb aplicable para AAEE en ED de IRPF



ART 15 RD-LEY 35/2020. REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA QUE LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR LOS ARRENDATARIOS TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE SALDO DE DUDOSO COBRO.

Son gastos deducibles para la determinación RNCI **los saldos de dudoso cobro**. Se exige que entre el momento de la primera gestión de cobro realizada por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiesen transcurrido más de 6 meses, y no se hubiera producido una renovación de crédito

Para los **ejercicios 2020 y 2021**, se reduce el plazo a **3 meses** para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro de acuerdo con lo que establece el artículo 13. e) del RIRPF.



ART 13 RD-LEY 35/2020. INCENTIVO FISCAL PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA. AÑADE NUEVA DA 49ª A LA LIRPF

Para el ejercicio 2021, los arrendadores, distintos de empresa o entidad pública o un gran tenedor, que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda con un arrendatario que hubiera **destinado el inmueble al desarrollo de AAEE clasificadas en la división 6 (incluye Comercio al por mayor y al por menor, hostelería, etc) o en los grupos 755 (Agencias de viajes), 969 (Otros servicios recreativos, n.c.o.p), 972 (Salones de peluquería) y 973 (Servicios fotográficos)** de la sección 1ª de las Tarifas IAE, podrán computar, en RCI, como gasto deducible la **cuantía de la rebaja en la renta del arrendamiento que voluntariamente hubieran acordado** a partir de 14/03/2020 correspondientes a las mensualidades devengadas **en meses de enero, febrero y marzo de 2021.**



ART 13 RD-LEY 35/2020. INCENTIVO FISCAL PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA. AÑADE NUEVA DA 49ª A LA LIRPF

La **rebaja anual será menor ingreso y además generará un gasto adicional** (por la rebaja de los 3 primeros meses).

El arrendador **deberá informar separadamente en su declaración** del importe del gasto deducible, consignando asimismo el nº de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.

No habrá dº a este gasto adicional cuando la rebaja en la renta se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador (art. 18 LIS) o estén unidos con aquel por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el 2º grado inclusive.



4. OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS MORATORIAS Y REDUCCIONES EN ARRENDAMIENTOS CON MOTIVO EN COVID19



IVA 142744-ALQUILER COVID19 CONDONACIÓN PARCIAL (CV 1553-20)

Pregunta: Consecuencias **CONDONACIÓN PARCIAL renta arrendamiento de local, ante situación Covid19.**

Respuesta

Condonación parcial (reducción) **en un momento posterior al devengo**, resultará aplicable art. 80.Dos LIVA. Si con posterioridad al devengo de las operaciones se estipula una reducción del importe, **procederá la minoración de la BI** en la cuantía correspondiente. Habrá que estar al art. 89 LIVA (rectificación de las cuotas impositivas repercutidas).

Si la condonación parcial se realiza **con anterioridad o simultánea/ al momento de exigibilidad**, la nueva renta se ha reducido en la cuantía correspondiente de conformidad con art. 78.Tres.2º LIVA, que establece que **no forman parte de la BI los descuentos** y bonificaciones **que se justifiquen por cualquier medio de prueba admitido** en dº.

IVA 142745-ALQUILER COVID19 CONDONACIÓN TOTAL (CV 1553-20)

Pregunta: Consecuencias de la **CONDONACIÓN TOTAL** de la renta pactada en concepto de arrendamiento, ante Covid19.

Respuesta

En p^o, la **condonación total** de la renta determina la realización de una operación sujeta por tratarse de una operación de **autoconsumo de servicios**, art 12.3^o LIVA (...) el **art. 26 Directiva 2006/112 del IVA** permite a los Estados miembros no gravar expresamente estas operaciones **cuando la no sujeción no sea causa de distorsión de la competencia.**

(...) **no estarán sujetos** los autoconsumos de servicios derivados de la condonación de la renta del arrendamiento **cuando el arrendatario no pueda realizar AE alguna** en el mismo por aplicación de las disposiciones establecidas durante la vigencia del estado de alarma.

IVA ALQUILER COVID19

En caso de acordar una **moratoria** (...) en el pago del alquiler de un local consecuencia del COVID-19 ¿debo ingresar el IVA ?

Si arrendador y arrendatario acuerdan la suspensión del contrato de alquiler o una moratoria, suspensión o carencia en el pago de la renta, como puede ser en el caso del cierre temporal del negocio debido al estado de alarma por el COVID-19, **no se producirá el devengo del IVA durante dicha suspensión, moratoria o carencia.**

La **ACREDITACIÓN DE TAL ACUERDO** podrá ser efectuada por cualesquiera de los **medios de prueba admitidos en dº**, los cuales serán valorados por la AEAT .

IVA 142743-ALQUILER COVID19 IMPAGO TEMPORAL

Pregunta: Consecuencias del **impago** por el arrendatario de un local, de las rentas correspondientes a algunos meses aunque, en p^o, la intención es hacer frente a las mismas en un futuro.

Respuesta: En tanto que formal y expresa/ no se cancele o modifique la relación arrendaticia, se **seguirá devengando el IVA** correspondiente de acuerdo con la exigibilidad que se hubiera pactado. En los arrendamientos **el impuesto se devenga en el momento en que resulte exigible la parte del precio.**

IVA 142743-ALQUILER COVID19 IMPAGO TEMPORAL

Producido el impago, el SP podrá aplicar **art.80.cuatro LIVA** relativo a la **modificación BI** (...) deberá tenerse en cuenta que un crédito se considerará total o parcialmente incobrable **cuando haya transcurrido 1 año desde el devengo** del Impuesto sin que se haya obtenido el cobro (...) volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04 euros, el plazo citado podrá ser de **6 meses o 1 año.**

Reflejar en **Libros Registros**, que destinatario sea empresario, o, en otro caso, que la BI, IVA excluido, sea >300 euros y que el sujeto pasivo haya instado el cobro **mediante reclamación judicial o por medio de requerimiento notarial.**

IRPF ALQUILER COVID19 IMPAGO TEMPORAL

Si se llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para **diferir la renta** por el estado de alarma ¿tiene incidencia en el **IRPF**?

El arrendador imputará los ingresos de estos meses **en función de la exigibilidad** de los nuevos plazos acordados por las partes. **Seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y no procederá la imputación de rentas inmobiliarias** durante esos meses al seguir arrendado el inmueble

IRPF ALQUILER COVID19 IMPAGO TEMPORAL

Si se llega a un acuerdo voluntario con el inquilino para rebajar la renta por el estado de alarma ¿tiene incidencia IRPF?

El arrendador reflejará como ingresos durante esos meses los **nuevos importes acordados** por las partes, cualquiera que sea su importe. Además, debe tener presente que seguirán siendo deducibles los gastos necesarios y que no procederá la imputación de rentas inmobiliarias al seguir arrendado el inmueble.

IS ALQUILER COVID19 IMPAGO TEMPORAL

Una entidad que tiene locales arrendados y concede una **MORATORIA** en el pago del alquiler ¿cuándo deberá declarar estos ingresos?

De acuerdo con el artículo 11 de la LIS los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán **al periodo impositivo en que se produzca el devengo**, con arreglo a la normativa contable, **con independencia del momento en que se produzca su pago o cobro.**



ENTREGAS DE BIENES

Los movimientos de mercancías con GB **dejan de ser operaciones intracomunitarias y pasan a estar sujetos a formalidades aduaneras**



Mercancías transportadas desde ES (TAI) a GB

HASTA 31-12-2020: Entrega intracomunitaria si el comprador es empresario. **B2B.** Operación exenta (art. 25 LIVA)

Ventas a distancia si el comprador es particular. **B2C.** IVA español hasta el umbral de 78.022 euros. IVA inglés superado el umbral/opción

A PARTIR 1-1-2021: EXPORTACIÓN (cliente empresario o particular =). Operación exenta (art. 21 LIVA)

No obligación de NIF-IVA (ROI), ni modelo 349 en operaciones B2B (ya no es operación intracomunitaria)

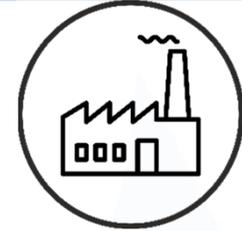


RÉGIMEN DE VIAJEROS

Desde el 1 de enero 2021, con la salida del Reino Unido de la Unión Europea, los residentes en el Reino Unido han dejado de ser ciudadanos residentes en la Unión a efectos de IVA.

A partir de 1/01/2021, **los viajeros británicos tendrán derecho al reembolso de IVA en el régimen de viajeros (sistema DIVA)**, por las compras hechas en el TAI español, salvo los residentes en Irlanda del Norte, donde continúa aplicándose la normativa de la UE en materia de IVA

ENTREGAS DE BIENES



➔ Mercancías transportadas desde GB a ES (TAI)

HASTA 31-12-2020: Adquisición intracomunitaria si el comprador es empresario. **B2B**. Sujeto al IVA español

Ventas a distancia si el comprador es particular. **B2C**. IVA inglés hasta el umbral de 35.000 euros. IVA español superado el umbral/opción

A PARTIR 1-1-2021: IMPORTACIÓN (cliente empresario o particular). Liquidación del IVA en la Aduana, salvo empresas que hayan ejercitado la Opción Régimen **IVA diferido**. Requisito: IVA mensual. Si no es gran empresa debió optar en noviembre por REDEME (obligado SII)

No obligación de NIF-IVA ROI, ni modelo 349 en operaciones B2B

ENTREGAS DE BIENES

Regimen transitorio

Movimientos de mercancías iniciados hasta el 31/12/2020 con llegada a destino a partir del 1 de enero de 2021



Se considerarán **operaciones intracomunitarias**



Deberá presentarse la mercancía en la Aduana aunque no se liquide el IVA. Las autoridades podrán requerir prueba del inicio del transporte antes del 1 de enero de 2021



Deberán informarse en el **modelo 349**

PRESTACION DE SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESARIOS “B2B”:



Tributan en el **EM donde el cliente esté establecido**

➔ **Servicio prestado por empresario ES (TAI) a empresario GB**

Hasta 31-12-2020: Operación sujeta al IVA inglés armonizado

A partir 1-1-2021: Operación no sujeta al IVA europeo conforme Directiva 2006/112. Sujeta al IVA inglés según su normativa interna.

Excepción: determinados servicios (ej. abogacía, asesoría, ingeniería) tributan por IVA español cuando su uso efectivo se produzca en el TAI. Regla de uso efectivo (Art. 70.Dos LIVA)

No obligación de NIF-IVA ni modelo 349 (ya no es op. Intrac)⁸

PRESTACION DE SERVICIOS

Servicios prestados a empresarios “B2B”:



Tributan en el EM donde el cliente esté establecido

➔ **SERVICIO PRESTADO POR EMPRESARIO GB A EMPRESARIO ES (TAI)**

Operación **sujeta al IVA español** (art. 69.Uno.1º LIVA)

El IVA lo ingresa la empresa española por **inversión** (art. 84.Uno.2º.a)

A partir 1-1-2021: No obligación de NIF-IVA ni modelo 349

PRESTACION DE SERVICIOS



Servicios prestados a particulares “B2C”: Tributan en el **EM donde el prestador esté establecido**

➔ **Servicio prestado por empresario ES (TAI) a particular GB**

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA español

A partir 1-1-2021 Operación sujeta al IVA español salvo determinados servicios art. 69.Dos LIVA (ej. abogacía, asesoría, ingeniería)

➔ **Servicio prestado por empresario GB a particular ES (TAI)**

Hasta 31-12-2020 Operación sujeta al IVA inglés armonizado

A partir 1-1-2021 Operación no sujeta al IVA europeo conforme Directiva 2006/112. Sujeta al IVA inglés según su normativa interna.

DEVOLUCIÓN IVA SOPORTADO EN REINO UNIDO

Empresarios y profesionales establecidos en TAI que adquieran bienes y servicios en el Reino Unido durante 2020: solo podrán solicitar la devolución de las cuotas de IVA allí soportadas hasta el 31/03/2021. Deberá hacerlo a través de la web de la AEAT conforme al procedimiento aplicable a los Estados miembros. A través del **modelo 360**.

Empresarios establecidos en TAI IVA español que adquieran mercancías y servicios en Reino Unido a partir 1/01/2021 y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, **ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT** de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, sino que **tendrán que hacerlo ante la Administración tributaria británica** y con arreglo a la normativa inglesa



6. ALGUNAS MODIFICACIONES TRIBUTARIAS 2021 LEY 11/2020 PGE 2021 (BOE 31/12/2021)



IRPF

**IRPF ESCALA ESTATAL BL GENERAL 2021**

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

IRPF TIPOS DE GRAVAMEN BLG

Nuevo tramo escala estatal **BLG a partir de 300.000 euros: 24,50%**.

+ % gravamen de **Generalitat V** (L 3/2020 GV):

A partir de 175.000: **29,50%**

Contribuyente con BLG > 300.000 llega a marginal máximo Acu CV $24,50\% + 29,50\% = 54\%$

Esta modificación conlleva la consecuente rectificación de la **escala de retenciones** para rentas del trabajo.



IRPF ESCALA RETENCIONES LPGE 2021

Base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Cuota de retención — Euros	Resto base para calcular el tipo de retención — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

**IRPF TIPOS GV BL GENERAL (L 3/2020 GENERALITAT)**

<i>Hasta euros</i>	<i>Cuota íntegra euros</i>	<i>Resto base liquidable hasta euros</i>	<i>Tipo aplicable porcentaje</i>
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	20.000,00	25,50
140.000,00	29.452,50	35.000,00	27,50
175.000,00	39.077,50	En adelante	29,50

IRPF TIPOS DE GRAVAMEN BL AHORRO

Se ha aprobado un nuevo tramo en la escala del ahorro para **bases liquidables superiores a 200.000 euros** con un tipo de gravamen del **26%** (13% corresponde al Estado + 13% corresponde la GV).

En BL Ahorro las **CCAA no pueden modificar** los tipos de gravamen.



IRPF TIPOS DE GRAVAMEN BI AHORRO

Base liquidable del ahorro — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable del ahorro — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26



IRPF LÍMITES REDUCCIÓN EN BI DE APORTACIONES A SPS

Se modifica el límite general de la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (**planes de pensiones**, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia severa o gran dependencia), **reduciéndose de 8.000 a 2.000 € anuales** la cantidad máxima que se puede reducir BIG.



IRPF LÍMITES REDUCCIÓN EN BI DE APORTACIONES A SPS

“Artículo 52. Límite de reducción.

*1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del art. 51 de esta Ley, se aplicará **la menor de las cantidades ss:***

*a) **El 30% de la suma de los RNT y de AAEE** percibidos individualmente en el ejercicio.*

*b) **2.000 euros anuales...**”(en 2.020 son 8.000)¹⁰¹*

IRPF LÍMITES REDUCCIÓN EN BI DE APORTACIONES A SPS

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

ART 51 LIRPF LÍMITES REDUCCIÓN BI APORTACIONES A SPS

*“7. Además de las reducciones realizadas con los límites previstos en el art. siguiente, los **contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga RNT ni de AAEE, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales**, podrán reducir en la BI las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de **1.000 euros anuales** (en 2020 son 2.500).*

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

ART 21 LIS: EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS POSITIVAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Los **gastos de gestión** de tales participaciones **no serán deducibles de la BI**, fijándose que su cuantía sea **del 5% del dividendo o renta positiva obtenida**. En definitiva, **el importe exento será del 95% de dicho dividendo o renta**.

Con la misma finalidad se modifica el art. que regula la eliminación de la DI económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

ART 21 LIS: EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS POSITIVAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Esta regulación es conforme con la facultad prevista en **Directiva 2011/96/UE** del Consejo, de 30/11/2011, relativa al régimen común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, que **permite a los Estados miembros fijar, a tanto alzado, los gastos de gestión** referidos a la participación en la filial no deducibles de la BI de la matriz, sin que puedan exceder del 5% de los b⁰s distribuidos por la filial. Por razones de sistemática, esta medida debe proyectarse sobre aquellos otros preceptos de la LIS que eliminan la DI en la percepción de dividendos y rentas derivadas de la transmisión.



ART 21 LIS: EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Y RENTAS POSITIVAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Con la finalidad de permitir el crecimiento de las empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios < a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, tales contribuyentes **no aplicarán la reducción** en la exención de los dividendos antes señalada, **durante un período limitado a 3 años**, cuando no se trate de una sociedad patrimonial del art. 5 LIS y procedan de una **filial**, residente o no en territorio español, **constituida con posterioridad al 1/01/2021.**



IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se mantiene ya con carácter indefinido la vigencia del **Impuesto sobre el Patrimonio**

Nueva escala estatal del impuesto, pero sufriendo variación solamente en el último tramo de la tarifa, elevando el tipo de gravamen aplicable del 2,5% al 3,5%.

En la **Comunidad Valenciana tenemos escala propia** (art. 9 LGV 13/1997)

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ESCALA ESTATAL 2021 (NO APLICABLE EN LA COMUNIDAD VALENCIANA)

Base liquidable — Hasta euros	Cuota — Euros	Resto Base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO ESCALA APLICABLE 2021 EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

<i>Base liquidable hasta euros</i>	<i>Cuota euros</i>	<i>Resto base liquidable hasta euros</i>	<i>Tipo aplicable porcentaje</i>
0,00	0	167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62
2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,5



IVA

IVA: TIPOS IMPOSITIVOS 2021

Desde 1-1.-2021 se incrementa al **21%** (anteriormente 10%) el tipo de gravamen aplicable a **bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.**



INTERESES DISP ADICIONA 49ª LPGE 2021

Se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, **no sufriendo variación**, por tanto, con respecto a años anteriores.



L 3/2020 DE LA GENERALITAT DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ETC (DOCV 31/12/2021)

L 3/2020 GENERALITAT MODIFICA LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS IRPF

Para 2021 se modifican algunas deducciones:

Por ej: Deducción **por arrendamientos** que se adapta para el caso de víctimas de la violencia de género.

Deducción por instalaciones para **autoconsumo eléctrico**.

Por **donaciones** en sus diferentes tipos.



L 3/2020 GENERALITAT MODIFICA LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS IRPF

Nueva deducción: y) **10% de adquisición** de vehículos nuevos pertenecientes a las categorías incluidas en la Orden 5/2020, de 8 de junio, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (**bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal**)...

L 3/2020 GENERALITAT MODIFICA LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS IRPF

Nueva z) con límite 6.000 euros, **30% de cantidades invertidas en suscripción y desembolso de acciones o participaciones** en SA, SL, sociedades laborales o aportaciones a cooperativas, siempre que se cumplan los requisitos (ej . Ejercer AAEE, 1 persona contratada...)

Con más requisitos, la deducción se incrementa en un 15 % adicional, con límite de 9.000 euros (empresas innovadoras o se instalen en municipios con riesgo de despoblamiento)



L 3/2020 GENERALITAT MODIFICA LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS IRPF

Nueva deducción: aa) Por residir habitualmente en un **municipio en riesgo de despoblamiento**: 300 euros.

El importe anterior se incrementará en 120, 180 o 240 euros en el caso de que el contribuyente tenga d^o a la aplicación del mínimo por descendientes



**LEY 10/2020, POR LA QUE SE MODIFICA LGT, EN
TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2018/822
DEL CONSEJO, DE 25/05/2018 QUE MODIFICA LA
DIRECTIVA 2011/16/UE POR LO QUE SE REFIERE AL
INTERCAMBIO AUTOMÁTICO Y
OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN EN EL
ÁMBITO DE LA FISCALIDAD EN RELACIÓN
CON LOS MECANISMOS
TRANSFRONTERIZOS SUJETOS A
COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN
(BOE 30/12/2020)**



INFORMACIÓN MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS

Se añaden 2 nuevas DA a la LGT:

DA 23^a. Obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

DA 24^a. Obligaciones entre particulares derivadas de la obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

Se va a pedir información de los mecanismos transfronterizos cuya 1^a fase de ejecución se haya realizado a partir de 25/06/2018



7. ALGUNAS NOVEDADES
PROYECTO DE LEY DE
MEDIDAS DE
PREVENCIÓN Y LUCHA
CONTRA EL FRAUDE
FISCAL
(EN TRAMITACIÓN)

NUEVAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS CRIPTOMONEDAS:

- 1) Obligación de los titulares de incluirlas en el 720
- 2) Obligación de suministro de información sobre los saldos en monedas virtuales**, a cargo de quienes proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan tenencia y utilización.
- 3) Estas mismas personas o entidades, tendrán **obligación de suministrar información acerca de las operaciones** sobre monedas virtuales (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos) en las que intervengan.

SUSTITUIR VALOR REAL COMO BI DE ITP Y AJD E ISD

VALOR REAL: Fuente de **múltiples litigios** por su inconcreción.

El TS considera que no existe un VR, entendido como un carácter o predicado ontológico de las cosas, y ha concluido que, cuando exista un mercado de esos bienes, el **VR= valor de mercado**.

Entre otras, STS 843/2018, de 23/05/18: el método consistente en la estimación por **referencia a valores catastrales, multiplicados por índices** o coeficientes, que recoge la LGT, **NO ES IDÓNEO**, por su generalidad y falta de relación con el bien concreto, para la valoración de inmuebles, **salvo que se complemente** con una actividad estrictamente comprobadora directamente relacionada con el inmueble singular.

SUSTITUIR VALOR REAL COMO BI DE ITP Y AJD E ISD

Por otro lado, en Dictamen de peritos, el **TS exige una comprobación 'in situ', con visita del inmueble en cuestión** (ej. STS 5306/2015, de 26/11/15).

BI va a pasar a ser el valor de mercado = **VALOR DE REFERENCIA** previsto en el TR Ley **Catastro Inmobiliario**, aprobado por RD Legislativo 1/2004 que tb se va a modificar, para regular un procedimiento administrativo garantista que permita el general conocimiento del valor de referencia. **Salvo que el valor declarado sea mayor.**

MODIFICACIÓN LEY 19/1991, IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se introduce regla especial **sobre cómo deben valorarse (atendiendo a provisiones matemáticas) los seguros de vida cuando el tomador del seguro no tenga la facultad de ejercer el dº de rescate**, evitando de esta forma que se pueda eludir la tributación por los seguros de vida-ahorro cuyo contenido patrimonial es indudable.



MODIFICACIONES EN LA LGT: NUEVA REDACCIÓN ART. 3.1

Se pretende incorporar la **prohibición del establecimiento de cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal** que implique una disminución de la cuantía de la deuda tributaria, y, por tanto, una vulneración de los principios de ordenación del sistema tributario, plasmando así a nivel legal un claro parámetro de constitucionalidad.

MODIFICACIONES EN LA LGT: NUEVA REDACCIÓN ART. 27

Por motivos de proporcionalidad y justicia tributaria, se pretende modificar el sistema de **recargos** por extemporaneidad estableciéndose.

El recargo será un porcentaje igual al **1% más otro 1% adicional por cada mes completo** de retraso con que se presente la autoliquidación o declaración, respecto al término del plazo establecido para la presentación e ingreso.



MODIFICACIONES EN LA LGT: NUEVA REDACCIÓN ART. 27

Sin sanción ni ID hasta que haya transcurrido el periodo de 12 meses de retraso.

A partir del día siguiente del transcurso de los **12 meses**, además del devengo del **recargo del 15%**, comenzará el devengo de **ID**.



MODIFICACIONES EN LA LGT: NUEVA REDACCIÓN ART. 27

Se exceptiona de recargos a quien regularice su conducta **previamente regularizada por la Adm.** por el mismo concepto impositivo y circunstancias, pero **por otros periodos**, no habiendo sido merecedora de sanción, siempre que se regularice **en un plazo de 6 meses** desde la notificación de la liquidación.



PROGRAMAS DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN. ART 29.2 J LGT:

Objetivo: no permitir producción y tenencia de programas y sistemas informáticos **que permitan manipulación** de datos contables y de gestión.

Obligación: los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión **se ajustarán a ciertos requisitos** de garantía de la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

PROGRAMAS DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN. ART 29.2 J LGT:

Posibilidad de someter los sistemas a **certificación**.

Régimen **sancionador específico**:

- **por la mera producción de estos sistemas o programas (150.000 euros).**
- **o por la tenencia de los mismos sin la adecuada certificación (50.000 euros).**



MODIFICACIONES ART 95 BIS LGT: LISTA DE DEUDORES

Se pretende disminuir **a 600.000 euros** el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicha lista (ahora está en 1.000.000) de deudores.

Asimismo, se incluye expresamente en el listado de deudores a la Hacienda Pública, junto a los deudores principales, a los **responsables solidarios.**

MODIFICACIONES ART 188 LGT: REDUCCIONES SANCIONES

Para favorecer la simplificación en su aplicación, el ingreso voluntario y la disminución de litigios: se va a **eleva**r la **reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo al 65%** (está en el 50%),

Asimismo, la **reducción de las sanciones en caso de pronto pago pasaría al 40%** (está en el 25%).

MODIFICACIONES PAGOS EN EFECTIVO

Se disminuye el límite general de 2.500 a 1.000 euros.

Para minimizar los efectos colaterales en las pequeñas economías domésticas, **se seguirá manteniendo el límite de 2.500 euros para los pagos realizados por las personas físicas que no actúen en calidad de empresarios** y profesionales.

En personas físicas particulares con **domicilio fiscal fuera de España** se disminuye el límite de pago en efectivo a **10.000 euros** (actualmente está en 15.000).



MUCHAS GRACIAS!!!



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es

Dependencia Regional de Gestión
Tributaria. Delegación Especial de Valencia